

APELLIDOS Y NOMBRE	N.R.P.	PUNTAJACION					DENOMINACION Y LOCALIDAD DEL CENTRO	PROVINCIA
		TOTAL	APDO-1	APDO-2	APDO-3	APDO-4		
DISCIPLINA: FRANCES								
MONTERO DIAZ FELIPE	A47EC00002945	74,18	42,48	30,00	1,70	0,00	INSTITUTO DE BACH. A DISTANCIA GRANADA	GRANADA
TOLEDANO GARCIA M. CRUZ	A47EC00007383	65,96	41,98	20,80	3,18	0,00	BARRIADA EL PALO MALAGA	MALAGA
MARTINEZ RUIZ REMEDIOS	A47EC00007393	48,40	28,00	18,40	2,00	0,00	'CARTUJA' GRANADA	GRANADA
FERNANDEZ RUIZ-TAPIADOR JOSE MARIA	A47EC000010882	32,54	16,94	11,60	4,00	0,00	I.B. A DISTANCIA SEVILLA	SEVILLA
ALBA PEREZ M. TERESA	A47EC00009446	30,60	14,00	14,00	2,60	0,00	I.B. MAIRENA DEL ALJARAFE	SEVILLA
GOMEZ BUENO MATILDE	A47EC00009399	24,78	10,48	8,80	5,50	0,00	I.B. N 13 (ANT. FAC. CIENCIAS) MALAGA	MALAGA
NAVAS GONZALEZ M. LUISA	A47EC000010702	20,62	10,50	10,00	0,12	0,00	BDA 'SAN JERONIMO' SEVILLA	SEVILLA
GONZALEZ MATA ANTONIA	2364622368	20,30	11,50	8,80	0,00	0,00	I.B. NUMERO 3 MOTRIL	GRANADA
DISCIPLINA: INGLES								
BRAVO GARCIA M. FRANCISCA	A47EC000002520	105,90	66,50	37,20	2,20	0,00	LUCA DE TENA SEVILLA	SEVILLA
DOMINGUEZ FLORES PEDRO	T00ECO1A000585	82,50	45,50	26,00	6,00	5,00	SAN ISIDORO SEVILLA	SEVILLA
PIÑERO ALCON ALFONSO	T00ECO1A000548	73,10	45,50	26,00	1,60	0,00	I.B. A DISTANCIA SEVILLA	SEVILLA
MORA MONTES JUAN MANUEL	A47EC000003771	65,07	35,50	25,12	4,45	0,00	INSTITUTO DE BACH. A DISTANCIA GRANADA	GRANADA
TORRES NUÑEZ JUAN JOSE	2718962402	25,00	14,00	8,00	3,00	0,00	NICOLAS SALMERON Y ALONSO ALMERIA	ALMERIA
VERA LOPEZ RAFAEL	A47EC000010720	23,94	11,94	10,00	2,00	0,00	I.B. N 13 (ANT. FAC. CIENCIAS) MALAGA	MALAGA
RODRIGUEZ GARCIA LUIS	2528847746	22,94	11,94	8,00	2,50	0,50	I.B. NUM. 7 DE VALDEOLLEROS CORDOBA	CORDOBA
ARANDA CASTRO LEONOR	2414535168	20,70	12,50	8,00	0,20	0,00	ILLIBERIS ATARFE	GRANADA
OJEDA ALBA JULIETA	7276076024	19,21	10,50	8,40	0,31	0,00	JULIO RODRIGUEZ MOTRIL	GRANADA
CABRERA MARTINEZ ELOISA	4060894602	18,50	7,00	8,80	2,70	0,00	GUSTAVO ADOLFO BECQUER SEVILLA	SEVILLA

RESOLUCION de 5 de abril de 1989, de la Universidad de Granada, por lo que se modifica lo de 24 de febrero de 1989, por lo que se convocan o concurso diversas plazas de Cuerpos Docentes.

Advertido error material en la Resolución de 24.2.89 de la Universidad de Granada, publicada en el BOJA de 31.3.89 por la que se convocon o concurso plozos de cuerpos docentes, se modifco la misma en el sentido que se indica:

En el anexo I en el apartado de Plazas Docentes de Escuela Universitaria se Anula la plaza nº 33 de Profesor Titular de Escuela Universitaria de «Psicología Social».

Granada, 5 de abril de 1989.- Vicerrector de Servicios Centralizados, Juan Francisco García Casonova.

RESOLUCION de 24 de abril de 1989, de la Dirección General de Personal, por la que se convocan concursillos de traslados para proveer las vacantes a localidades de más de diez mil habitantes situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Centros Públicos de E.G.B y Preescolar.

Ílmos. Sres.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOE del 31), procede convocar Concursillos de Traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar Concursillos de Traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros Públicos de E.G.B. de Andalucía, más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

I. VACANTES

Primero. Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas

las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre lo elección de destinos en Centros Públicos de E.G.B., más las unidades de Educación Preescolar.

II. CONCURSANTES

Segundo:

a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los profesores de E.G.B. que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y que hubiero obtenido su destino en tal localidad por procedimientos ordinario a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

No podrán participar de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación aquellos profesores que no lleven dos años de permanencia en el centro de procedencia, condición que se entenderá referida al 1º de septiembre de 1989.

b) Estarán obligados a concursar los que, comprendidos en el artículo 2º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 25 de enero de 1989 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 9 de febrero), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes en los Concursos General, Restringido y Preescolar. No podrán participar en el Concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

III. PLAZO DE PETICIONES

Tercero. Con el fin de que las Delegaciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los Concursillos y puedan celebrarse éstos en fecha que permitan el normal funcionamiento de los Centros de E.G.B. al principio del curso escolar, los plazos de peticiones serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el Precurso o en la Adjudicación provisional de los Concursos General, Restringido y Preescolar, diez días hábiles a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

b) Cinco días a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la adjudicación definitiva de los Concursos

de Traslados General, Restringido y Preescolar exclusivamente para quienes, no habiendo figurado en la Resolución provisional, obtengan destino en la definitiva y para dar de baja a quienes, habiendo solicitado su participación en Concursillo, hayan quedado sin destino en la definitiva.

IV. INSTANCIAS

Cuarto. La instancia-declaración se ajustará al modelo que sirvió en los últimos Concursillos y será dirigida al Delegado Provincial de Educación y Ciencia de la provincia en la que haya de celebrarse la elección, y en ella habrá de hacerse constar el Número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

V. PREFERENCIAS

Quinto. La preferencia en la adjudicación de destinos para estos Concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los Concursos resueltos con posterioridad a 1º de septiembre de 1988, fecha tope de los servicios a calificar en estos Concursillos.

A los profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio serán solamente los prestados en esta clase de unidades.

Los puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 1º de septiembre de 1988, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria o por cualquier otra calificación complementaria otorgada conforme a los disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hoyan realizado precisamente en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

VI. TRAMITACION

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días hábiles a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial.

VII. ELECCION DE VACANTES

Séptimo. La fecha en que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Delegación Provincial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndola pública por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radios locales, etc.).

Octavo. La elección de destino se llevará a cabo ante la Delegación Provincial de la Consejería en las capitales de provincias y ante los Ayuntamientos o ante la Delegación Provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes o proveer; y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad que permita el cotejo de firma.

Noveno. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia en el plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes de cada Centro Público a proveer en estos Concursillos no deberán anunciarse con la especificación determinada, sino solamente como unidades del Centro, correspondiendo la asignación de especialidad, ciclo y curso al órgano del Centro que tenga atribuida esta función.

Décimo. La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados y, una vez abierta la sesión, se procederá a

llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre los que puedan quedar resultados, se correrá el turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicada o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante, y repitiéndose esta rotación electiva tantas veces sea precisa hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante, ya que de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantarse la sesión, se les adjudicará la plaza libremente de entre las desiertas o resultados que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la forma señalado, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los Concursillos no lo hubieran hecho o no hubieran asistido a la elección.

VIII. RECURSOS Y REVOCACION

Undécimo. Terminada la elección, en la que no podrá figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado que será firme, si contra el mismo no se presente recurso alguno ante esta Dirección General en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta Convocatoria o cualquiera otra infracción.

Décimosegundo. Esta Dirección General podrá revocar la elección, aún cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta Convocatoria, o en la elección hubiera incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que, con debido antelación al día señalado para la elección, comunicará a los Ayuntamientos respectivos los nombres de los concursantes que ante ellos puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de registro de personal o el número de lista general, y en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

IX. POSESION

Décimotercero. La posesión de las plazas adjudicadas en los Concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señaladas en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Décimocuarto. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se adaptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento del desarrollo de cuando en esta Convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General de Personal para su mejor aplicación.

Sevilla, 24 de abril de 1989.— El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

CORRECCION de errores a la Resolución de 24 de febrero de 1989, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes. (BOJA núm. 25, de 31.3.89).

Advertido error en la Resolución de esta Universidad de fecha 24.2.89 publicada en el BOJA de 31.3.89, a continuación se transcribe la oportuna corrección de errores:

En el apartado de Plazas Docentes de Facultad, en la página 1.043, en la plaza nº 61, donde dice: «Actividad docente: Crítica